

Situación: Término municipal de Reus, afectando avenida La Salle, avenida Pedro IV, avenida Alférez Provisional.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 7 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—14.031-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.412.—Sustitución E.T. «Mas Enrich».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza Cataluña, 2.

Instalación: Sustitución poste transformador «Mas Enrich» por nueva E.T. de mampostería «Mas Enrich», de 100 KVA. de potencia, relación 8.000/380 V.

Presupuesto: 178.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Pallaresos.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 12 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial.—José Antón Solé.—14.037-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3084/1973, de 5 de octubre, por el que se concede a «Artes-Jaeger, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de cuadros cuentakilómetros completos para automóviles.

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Artes-Jaeger, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acrilonitrilo butadieno estireno (ABS), polimetacrilato de metilo, poliamida e hilo de cobre esmaltado, por exportaciones previamente realizadas de cuadros cuenta-kilómetros completos para automóviles.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Artes-Jaeger, Sociedad Anónima», con domicilio en Monturiol, sin número, Santa María de Barberá (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acrilonitrilo butadieno estireno (ABS) (P. A. 39.02.C.1), polimetacrilato de metilo (P. A. 39.02.I.1), poliamida (P. A. 39.01.E.2) e hilo de cobre esmaltado (P. A. 25.23.B-1) de los siguientes diámetros: 0,10, 0,085 y 0,07 milímetros, empleados en la fabricación de cuadros cuenta-kilómetros completos para automóviles (refe-

rencias 310.504-01 y 310.340-01) (P. A. 90.29), previamente exportados. Estos cuatros contendrán las siguientes partes: Cuadro referencia 310.504-01: Realce, ref. 310.261-01, de peso neto unitario 30 gramos, elaborado con resina ABS; cristal, referencia 310.364-02, de peso neto unitario 80 gramos; elaborado con polimetacrilato de metilo; bastidor, ref. 305.899-01, de peso neto unitario tres gramos (pero se requieren dos piezas de esta clase) elaborado con poliamida; caja, ref. 310.240-01, de peso neto unitario 112 gramos, elaborado con resina ABS; bastidor bobinado, ref. 97.797, que lleva incorporado 4,18 gramos de hilo de cobre \varnothing 0,10 y 5,5575 gramos de hilo de cobre \varnothing 0,07 y bastidor bobinado, ref. 301.178, que lleva incorporado 4,18 gramos de hilo de cobre \varnothing 0,10 y 8,4125 gramos de hilo de cobre \varnothing 0,085. Cuadro referencia 310.340-01; realce, ref. 310.261-01, de peso neto unitario 30 gramos, elaborado con resina ABS; cristal, ref. 310.364-02, de peso neto unitario 80 gramos; elaborado con polimetacrilato de metilo; bastidor, ref. 305.899-01, de peso neto unitario tres gramos (pero se requieren dos piezas de esta clase), elaborado con poliamida; caja, ref. 310.240-02, de peso neto unitario 112 gramos, elaborado con resina ABS; bastidor bobinado, ref. 97.797, que lleva incorporado 4,18 gramos de hilo de cobre \varnothing 0,10 y 5,5575 gramos de hilo de cobre \varnothing 0,07, y bastidor bobinado, ref. 301.178, que lleva incorporado 4,18 gramos de hilo de cobre \varnothing 0,10 y 8,4125 gramos de hilo de cobre \varnothing 0,085.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien cuadros exportados de las referencias mencionadas y con los componentes citados, pueden importarse con franquicia arancelaria dieciocho kilogramos de resina ABS; siete kilogramos con quinientos gramos de polimetacrilato de metilo; 900 gramos de poliamida; 880 gramos de hilo de cobre \varnothing 0,10 milímetros; seiscientos sesenta y cinco gramos de hilo de cobre \varnothing 0,085 milímetros, y quinientos ochenta y cinco gramos de hilo de cobre \varnothing 0,07 milímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 33,33 por 100 del ABS, el 20 por 100 de polimetacrilato de metilo, el 33,33 por 100 de la poliamida y el 5 por 100 de hilo de cobre esmaltado.

Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por las siguientes partidas arancelarias: El 33,33 por 100 del ABS por la 39.02.N.2; el 20 por 100 del polimetacrilato por la 39.02.N.1; el 33,33 por 100 de la poliamida por la 39.01.E.2; y el 5 por 100 del hilo de cobre por la 74.01.E.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos Francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veinte de junio de mil novecientos setenta y dos hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la